

El Senado y Cámara de Diputados
 de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
 sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1°.- Transfiérase a título gratuito a la provincia de Buenos Aires, el dominio y derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre los inmuebles situados en jurisdicción de la estación Mar del Plata Cargas del Ramal R.1 (C) de la ex Línea Roca, que se ubican entre las calles Juan Bautista Justo e Ingeniero Julio Rateriy, en la localidad homónima, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Los inmuebles objeto del presente se individualizaron con los números asignados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E., como inmuebles 3603966-0008, 3603966-0013, 3603966-0007 y 4508 pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 2 con una superficie aproximada de 13.405 m2 y 3603966-0005, 3603966-0006, 3603966-0017, 3603966-0019, 3603966-4001/B, 3603966-4006, 3603966-4007, 3603966-4503, 3603966-4510 y 3603966-4511 pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 1 con una superficie aproximada de 17.851,11 m2.

ARTICULO 2°.- La transferencia de los inmuebles dispuesta en el artículo anterior se efectúa con cargo a ser destinada por la provincia de Buenos Aires para la construcción del complejo edilicio correspondiente al Departamento Judicial Mar del Plata, denominado "Ciudad Judicial".

ARTICULO 3°.- Establécese un plazo de DIEZ (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se



[Handwritten signatures and initials]

Cal 16.11
26673

Senado de la Nación

incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

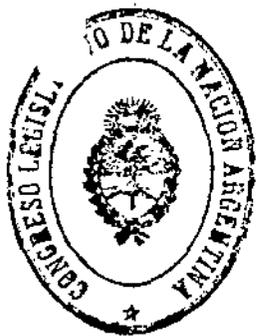
ARTICULO 4°.- La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando a cargo de la provincia de Buenos Aires la previa confección de los planos de mensura y deslinde necesarios, que serán visados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.), como medida previa a su aprobación por las autoridades competentes.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo de la provincia de Buenos Aires, a través de las jurisdicciones que la misma establezca.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

REGISTRADA



BAJO EL N°

26673

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the right and a large scribble at the bottom left.